

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOALMARESA
DEMANDADOS: MARTHA GLORIS VELASCO ALFARO Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00553.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que la Dra. DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO, apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito de calenda 11 de enero de 2022, solicita entrega de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en virtud del extremo demandado.

Sin embargo, se detecta que mediante escrito del pasado 14 de febrero, el extremo activo revoca el poder conferido a la precitada apoderada y otorga poder al Dr. WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ.

Ahora bien, estipula la Ley 1564 del 2012, en su artículo 76 que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”.

Así las cosas, y en vista que la solicitud de revocatoria de poder formulada por el polo activo fue coadyuvada por la Dra. DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO, en consecuencia, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 de C. G.P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

Por otra parte, el art. 5 de la Ley 2213 que reglamento el Decreto 806 de 2020¹ que señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, en el plenario obra copia del escrito de poder otorgado por la parte demandante al Dr. WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ, el cual no cumple con los presupuestos establecidos en la norma precitada, es decir, indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, razón se requerirá a fin que subsane la falencia.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud elevada por la doctora Dra. DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO y el doctor WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ², consistente en la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a que la parte demandante revocó el poder que faculta a la mencionada profesional del derecho para actuar dentro de esta causa civil y, respecto del abogado ARDILA MARTÍNEZ, no cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar en este asunto como representante judicial del extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria de poder presentada por la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENESA, de conformidad a lo brevemente anotado.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte escrito por medio del cual confiere poder al Dr. WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ, indicando su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, con fundamento en lo brevemente expuesto en este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud formulada por la Dra. DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO y el doctor WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ, consistente en entrega de depósitos judiciales, de conformidad a lo expuesto en el aparte anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89534fae368b77b254a0f63517d96475e17553b4b9c25bee647eeea7cbb9782d

Documento generado en 29/09/2022 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Memorial presentado el 4 de marzo de 2022.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROQUELINA ESTHER YANES DE VALERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00338.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1eb242e3f4f160d735e8e442f7a0d45a9ad073f3ef9ccd8ba4bf32d14ff9b5**

Documento generado en 29/09/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERFINANSA
DEMANDADA: DANIEL RIVADENEIRA ARRIETA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00427.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el extremo activo, a través de apoderada judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho Judicial.

Dispone el art. 447 del C. G. P.: ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación*”.

En el presente caso, se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó tanto la liquidación del crédito y el de las costas, razón por la cual, es procedente la entrega de los depósitos judiciales al polo activo, asimismo, la apoderada judicial Dra. MATHA LUCIA QUINTERO INFANTE, está facultada para recibir conforme al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, Doctora MATHA LUCIA QUINTERO INFANTE, identificada con la C.C. No. 32.608.711 y T.P. No. 84.831, de los depósitos judiciales producto de los descuentos realizados a la parte demandada en el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd7a59a90a73fa0c9aa979923b43e1195a6361e8c660716529d91812b60ea5c**

Documento generado en 29/09/2022 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSEFINA SILVA MEJÍA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00466.00

ASUNTO A TRATAR

Por considerarlo necesario, y previo a decidir sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales, por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3463691737542e0eddf773649ad8b80a61a965d2ce26798d29d3305348678a35**

Documento generado en 29/09/2022 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00571.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto el extremo activo a través de apoderada judicial solicita a esta Agencia Judicial la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho Judicial.

Dispone el Art. 447 del C. G. P., ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación”*.

Asimismo, lo dispuesto en el inciso 4 del art, 77 ibídem que señala:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

En el presente caso, se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó tanto la primera liquidación del crédito en data 12 de abril de 2018 y la actualización el 03 de diciembre de 2019 y el de las costas en determinación del 04 de mayo de 2018.

Sin embargo, del plenario se observa que en el poder otorgado a la apodera judicial del extremo activo, Dra. MATHA LUCIA QUINTERO INFANTE, no la facultad para recibir, no obstante, por ser procedente la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, se ordenará que los títulos judiciales sean elaborados y entregados a nombre de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTA, identificada con Nit. 860.002.964-4, de los depósitos judiciales producto de los descuentos realizados a la parte

demandada en el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf969e0f61a149c1ea2c5d871e325d37c615a09435b0763738e9bf443036d3**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YEIRO MANUEL JULIO
HENRÍQUEZ RADICADO:
47001.40.53.002.2021.00343.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef675cd78589f392dad5144490d98f2cfbabd9598087b09a781c1ca46b0531a**

Documento generado en 29/09/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE SERRANO CASSALIN
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00051.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el extremo activo, consistente en actualizar el oficio por medio del cual se comunica la medida de embargo y secuestro del vehículo dado en prenda de propiedad del demandado de placas ISX-302 y del embargo y secuestro del salario y demás emolumentos que reciba el demandado como empleado de SALUD OCUPACIONAL de Cartagena de propiedad del ejecutado.

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 19 de febrero de 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ISX-302 de propiedad del ejecutado. y del embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo que recibe el demandado como empleado de SALUD OCUPACIONAL DE CARTAGENA.

Teniendo en cuenta lo anterior, de una revisión del paginario se observa que por secretaría se libró el oficio N° 265 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se comunica las cautelares decretadas, dirigidas a las entidades competentes, el cual fue retirado por la parte interesada en fecha del 03 de marzo de la misma anualidad.

Ahora, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se expida nuevo oficio actualizado, indicando que *“Lo anterior teniendo en cuenta que por razones externas al suscrito los oficio mencionado anteriormente no pudieron ser comunicado en su momento”*, sin señalar que paso con los oficios, situación distinta a que a las razones de su petición.

No obstante, se reitera que los oficios que comunican las medidas cautelares a las entidades competentes fueron elaborados y retirados por la parte interesada, no encontrando en el plenario circunstancias que afecte su validez, aunado a que el peticionario no manifiesta el estado actual de los oficios, pues que no los haya podido comunicar no significa que no estén en su poder.

Como colofón de lo anterior, este despacho no accederá a expedir nuevo oficio dirigido a la autoridad de tránsito competente y al pagador de SALUD OCUPACIONAL DE CARTAGENA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en expedir nuevo oficio comunicando la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ISX-302 de propiedad del ejecutado y del embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo que recibe el demandado como empleado de SALUD OCUPACIONAL DE CARTAGENA, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5afb086b53d34712c41741efc5c6f1b83fb7a06318222ab61c887ac44f2cd5**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ADAULFO ENRIQUE ALTAHONA GRACIANIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00582.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por la parte ejecutante, consistente en que se decrete medida cautelar.

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que el polo activo solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga el ejecutado.

No obstante, este despacho no se accederá a la misma, en virtud a lo dispuesto en el art. 344 del C.S. de T. y el art. 134 de la Ley 100 de 1993, esto es, que las mesadas pensionales son inembargables y, excepcionalmente se podrá decretar esa cautela cuando se trata de garantizar créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas o una pensión alimenticia, lo que no sucede en este caso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la mesada pensional que devenga el ejecutado, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04e0b0b65247d7cae6a59c0da0051f4af0bddec48b12465c36f53d4b20ece6d**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA
RADICADO: 47001.40.53.002.2007.00586.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse sobre escrito presentado por la parte demandante de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita embargo y retención de dineros depositados en cuenta bancaria.

Por ser procedente de acuerdo con lo señalado por el art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDT, fiducia o que a cualquier título bancario que posea el demandado CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.500.783, en el establecimiento financiero BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. En consecuencia, ofíciase de conformidad a la entidad relacionada, que debe respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 17.451.974.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da1ff6de0d750309c774caf19075d0884843a86c2efc3e2f97a118441daa3**
Documento generado en 29/09/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO S.A
DEMANDADOS: HUMBERTO ANTONIO CABRERA RUA
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00870.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, en un total DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.578.477,52), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1239b86afbfd2a835f7a32eaa9093e9fc4622984c4c0fcee83102fa6c07d84**

Documento generado en 29/09/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO
DEMANDADO: HUMBERTO ANTONIO CABRERA RUA
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00870.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante solicita medida cautelar.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario, se observa que el extremo activo solicita requerir al pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y, además, que se ordene la ampliación del límite dispuesto para las medidas cautelares decretadas en este proceso, en virtud a que el pagador de la aludida entidad no ha seguido realizando descuentos y la liquidación del crédito aprobada más la liquidación de las costas supera el límite inicialmente señalado.

Dispone el art. 599 en su inciso 3° del C.G del G: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario...”*.

De conformidad a lo puntualizado en precedencia, este Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se tendrá como nuevo límite de la cautela, la suma de la liquidación del crédito actualizada y de las costas aprobadas.

Ahora bien, del plenario se observa que la última liquidación del crédito fue aprobada por el valor de \$5.131.342 y las costas por el valor de \$154.239, sin embargo, en virtud a que la parte presentó una nueva liquidación del crédito en fecha 07 de julio de 2022, visible en el cuaderno principal, se observa un incremento en misma, aunado que la parte demandante tuvo en cuenta como abonos los títulos judiciales que ya fueron entregados, por lo cual, este despacho en procura de la mayor economía procesal, limitara la medida en la suma de \$6.200.000.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nuevo límite de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 05 de noviembre de 2015 y 26 de febrero de 2018, la suma de \$6.200.000, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Líbrese, oficio respectivo al señor pagador o funcionario competente de las respectivas entidades, comunicándole el nuevo límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcface717844c070c3d22ca9cebfa145acbf237996b57ce8f8917372645d26c3**

Documento generado en 29/09/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIRIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHORMAN YESSID SALAZAR HERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00577.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante memorial recibido el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo pretende el retiro de la presente solicitud. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente solicitud, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a45759cb68e11618e29d0b687ac1684750ebc2d8f1d11e64d222fe9fa97cf**

Documento generado en 29/09/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: FREDY CASTILLO CARRILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00554.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac68ff73b8d1458299fe262e30cf91ab4f2abb71458bbf368b44d99a35d058**

Documento generado en 29/09/2022 10:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIRIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LILIANA MENDOZA OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00576.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante memorial recibido el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo pretende el retiro de la presente solicitud. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente solicitud, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6600ea17133d57b80e14faaecacd4f67e54707a7d76a1b1e87efc91616ef94b5

Documento generado en 29/09/2022 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COEDUMAG
DEMANDADO: JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ, JORGE RIVAS MORENO, LOURDES VILLAFANE FERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00566.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1964bd04c22d8a1a16b79910b5ddd5679f688006f912fc14051942d72b03e6d3**

Documento generado en 29/09/2022 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COEDUMAG
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PEREZ TORRES, YORLENIS ANDRADE TORRES,
ROBERTO JOSE RIVAS RIVAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00570.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22232b87e6a69819b046e9916616127151a808f59e284f332aabb653c0fda753**

Documento generado en 29/09/2022 10:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: FUNDACION SOLIDARIDAD CON LAS COMUNIDADES
DEMANDADO: MARIA ISABEL LAFAURIE GUERRERO
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00364.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda verbal, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8ce188cd0571f8cf27273e9ff14a3aed395404981af30ee3be4d420ce48cfd**

Documento generado en 29/09/2022 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JAME ENRIQUE AVENDAÑO CAMACHO
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00336.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de avocar el conocimiento de la presente demanda, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, de conformidad con lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA. Así mismo, se estudiarán los trámites procesales que se encuentren pendientes por resolver, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es acertada la remisión de la presente demanda efectuada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, por medio de los cuales se ordenó la transformación del mencionado despacho y a su vez, que los procesos que se cursaban en esa sede judicial fueran reasignados a los demás estrados judiciales Municipales de la ciudad de Santa Marta, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal, el estudio del proceso referenciado. Por lo tanto, se procederá a avocar el conocimiento del asunto.

Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda.

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 18 de mayo de 2022, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, se procederá a aceptar lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del Proceso ejecutivo promovido por BANCO POPULAR en contra de JAIME ENRIQUE AVENDAÑO CAMACHO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente solicitud, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159f2daacd3efc6618ac456cc0aab1b5883d41f53de1ad5e452ebd0311927d2**

Documento generado en 29/09/2022 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>